

DIARIO DE

BARCELONA,

Del miércoles 5 de

noviembre de 1817.



San Zacarias y Santa Isabel padres de San Juan Bautista.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia del Seminario, de PP. de la Misión: se reserva á las cinco y media.

Sale el sol á las 6 h. 55 m., y se pone á las 5 h. 5 m.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
3 11 noche.	13 grad.	28 p. 5 l. 2	S. E. nubes.
4 7 mañana.	13	28 4 8	E. N. E. cubierto lluvia.
id. á tarde.	14	28 4	N. E. cubierto.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 18 de octubre hasta 21 de dicho.

Día 18. = Fragata española nuestra Señora del Petrócinio, alias la Constancia Española, maestre D. Francisco Artaza, de Vera-Cruz y Habana en 46 días, con azúcar, café, palo, purga, tabaco rapé y 40 ps. fs. á D. Jacinto Alvarez de Pazo. Ademas han entrado dos holandeses, un sueco y veinte y uno españoles.

Día 19. = Han entrado un dinamarqués y diez españoles.

Día 20. = Diata de guerra portugues la Concepcion, comandante Don Joaquin Josef de Castro, de Lisboa en 4 dias. Bergantin Alcion alias el Restaurador, maestre D. Ramon Manuel Bandojo, de la Habana en 48 dias, con azúcar y tabaco á D. Ignacio Casal. Laud San Antonio, patron Josef Roses, de Barcelona y Málaga en 3 dias, con papel y mercancías. Laud S. Francisco, patron Salvador Catalá, de Salou y Málaga en 3 dias, con aguardiente y vino. Laud San Antonio, patron Pedro Páges, de Vilanova y Algeciras en 2 dias, con idem. Laud San Antonio, patron Josef Ferrer, de Salou en 10 dias, con vino y aguardiente. Ademas han entrado un ingles, un dinamarqués, un holandés y diez y seis españoles.

Y ha salido una fragata sueca.

Día 21. = Laud San Antonio, patron Francisco Bosch, de Vilanova y Málaga en 3 dias, con aguardiente. Laud San Antonio, patron Manuel Marti, de Barcelona y Algeciras en 3 dias, con mercancías. Laud Virgen del Mar, patron Pablo Maristany, de Idem en 3 dias, con idem. Ademas han entrado un holandés, un portugues y nueve españoles.

Y ha salido una bombardera francesa.

Madrid 27 de Octubre.

ARTICULOS DE OFICIO.

Circular de la Direccion general de Rentas.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas, con fecha de 10 del corriente, la Real órden que sigue:

„El Rey nuestro Señor ha tenido á bien declarar que las anualidades de prebendas eclesiásticas concedidas para extincion de la deuda del Estado estan sujetas al pago del subsidio extraordinario de los 30 millones del clero secular y regular, y de la contribucion general del reino, segun la naturaleza de los bienes que forman la dotacion de las prebendas, y que dichas anualidades deben entregarse por los cabildos á los comisionados del Crédito público con las deducciones correspondientes á la contribucion, al subsidio, ó á ambos puntos, como si hubiesen de hacerse á los prebendados cuyas vacantes se hallan aplicadas á aquel establecimiento. Lo comunico á VV. SS. de Real órden para su noticia, publicacion y cumplimiento en la parte que les toca.”

Y la Direccion la traslada á V. para que disponga su puntual observancia en la parte que le corresponde. Madrid 15 de Octubre de 1817.

Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la cual se resuelve lo que ha de practicarse con los Vales que el Gobierno intruso encontró en las Tesorerías, Cajas y Depositarias Reales, los que adquirió por contribuciones, préstamos, ventas y otros motivos, y circularon tambien con endosos de sus respectivos Gefes, con los que duplicó, y los demas que se expresan.

DON FERNANDO VII. por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada; de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Viscaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demas personas de cualquiera clase y condicion que sean, á quienes lo contenido en esta mi Real cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera, SABED Que por diferentes veines de esta muy heroica villa de Madrid se ocurrió á la Regencia que gobernó el reino durante mi cautiverio, haciendo presente los perjuicios que se seguian de la retencion que habia acordado la Junta del Crédito público de las cuatro clases de Vales que refirieron, á saber: primera de los que tenian el sello seco del intruso; segunda de los presentados á la renovacion de Enero de ochocientos nueve; tercera de los que el enemigo halló existentes en la Tesorería mayor, Caja de Consolidacion y otros establecimientos públicos; y cuarta de los que durante su dominacion entraron en dichos establecimientos por contribuciones y otros motivos, y despues circularon como los anteriores con endosos de los respectivos gefes. Que con vista de los informes

que aquel Gobierno estimó oportuno tomar, se habían habilitado en la sesión de las Cortes de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos catorce los de la primera y segunda clase, no habiendo resuelto con respecto á los de la tercera y cuarta, por cuyo motivo se habían visto en la precision de ocurrir nuevamente pidiendo que la dicha resolucion se extendiese tambien á ellas; mas no habiéndose determinado, á causa de haberse verificado inmediatamente mi restitucion al trono, y haber disuelto aquel Gobierno, repitieron sus recursos á mi Real Persona en diez y ocho de Julio del mismo año, exponiendo las razones que les parecieron convenientes para persuadir que este caso se hallaba comprendido en las leyes de la guerra, por las que el enemigo, que á fuerza de armas invade el país de su competidor, adquiere en la ocupacion el dominio de sus propiedades, almacenes, fondos y efectos; infiriendo de aqui que el usurpador al ocupar la capital bajo la capitulacion de cuatro de Diciembre de mil ochocientos ocho, hecha por las legítimas Autoridades, había adquirido el de los Vales, fondos y efectos que halló existentes en las tesorerías Reales y demas establecimientos públicos, y por consecuencia pudo disponer de ellos, los cesonarios los adquirieron legítimamente, y no había razon para que los tenedores fuesen perturbados en su posesion y privados de su propiedad; sobre lo cual propusieron difusamente otras muchas razones tomadas del derecho público y sus expositores. Para resolver con el acierto que siempre deseo, me pareció conveniente me informese sobre el particular la Junta del Crédito público; la que despues de haber oido á la Contaduría principal y al Gefe de la renovacion de Vales, expuso su dictamen formando una subdivision de los entrados en las cajas públicas durante la dominacion enemiga colocados en la cuarta clase, en otras tres, á saber: primera, los que recibieron en pago de contribuciones, de préstamos y de la venta de bienes llamados nacionales: segunda, los recogidos en la ocupacion de los bienes del Clero Regular; y la tercera, los procedentes del secuestro de las pertenencias de algunos particulares; y con este método de subdivision dijo lo que tuvo por conveniente. Las citadas instancias é informes que tuve á bien tomar en el asunto las mandé pasar á consulta de mi Consejo con órden de veinte y nueve de Noviembre del referido año de mil ochocientos catorce, al cual posteriormente se le remitió el expediente que se había formado en el Consejo de Estado creado en Cádiz sobre dichas pretensiones; y cuando se estaba examinando por mis Fiscales este arduo y delicado negocio me hicieron nueva representacion los mismos interesados insistiendo por la referida resolucion y habilitacion de los expresados Vales, manifestando que una gran parte de ellos los había invertido el Gobierno intruso en pago de sueldos y réditos de imposiciones adeudadas antes de la invasion, socorro de hospitales y otras cosas de beneficencia, y en fin había reducido á cenizas una crecida cantidad de ellos, y de Cédulas de Caja procedentes de créditos contra la Real Hacienda, que en el día aminoraban su deuda, como constaria precisamente de los asientos de Tesorería mayor, de los de la Caja de Consolidacion y de los papeles de la oficina que se llamó de Bienes Nacionales; y en seguida propusieron y solicitaron tambien la rehabilitacion de los Vales duplicados por el Gobierno intruso, que habían pasado á terceros poseedores, expresando con mucha detencion su origen, la buena fe de sus tenedores hasta que el Gobierno Español que residia en Cádiz comprobó y publicó el fraude, y al fin los considerables perjuicios que de no egecutarlo se habían de seguir al

comercio y sugetos particulares con su ruina, consistiendo su total valor en tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos, que hacen cincuenta y dos millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y seis reales. Mis Fiscales, en vista de todo, y con presencia de las Reales cédulas y órdenes relativas á la creacion, renovacion, extincion y manejo de Vales, y las expedidas por el Gobierno que mandó en mi nombre durante mi ausencia y cautividad, despues de exponer los principios de derecho público que regian en el asunto, y cuanto podia conducir de los acontecimientos de otros tiempos, dieron su parecer sobre todas y cada una de las clases de Vales propuestas por los interesados y Junta del Crédito público; y con vista de todo procedió el mi Consejo á examinar este grave, difícil y empeñado negocio con la detencion y madurez que acostumbra; y en consulta que elevó á mis Reales manos en veinte y ocho de Abril de este año, entre otras muchas consideraciones de justicia y de sana política que expuso, me manifestó debia establecer por base fundamental para la resolucion en asunto tan grave, que la adquisicion de los Vales comprendidos en la tercera y cuarta clase reclamados en las representaciones de nueve de Febrero y diez y ocho de Julio de ochocientos catorce fue efecto mas bien que de una guerra formal y solemne de la agresion alevosa de un tirano, que con la perfidia mas execrable quiso usurpame la soberanía, y obligar á mis amados vasallos á obedecerle; el cual habiendo desaparecido al rigor de la constancia española en sostener sus resoluciones, dejó en entera libertad mi Real Persona, y á mi disposicion todas sus adquisiciones, sin sujecion á tratado alguno definitivo, ni á otra dependencia ni obligacion que la que me imponen las leyes divinas y naturales, y las fundamentales de la Monarquía para su restablecimiento y conservacion, y para dictar las convenientes hasta consolidar el orden interrumpido por las tropelías del tirano, restituir á mis amados vasallos las usurpaciones que sufrieron en sus propiedades, y satisfacerlos tambien de las injurias que recibieron en sus personas: que fundado en estos mismos principios me habia consultado en otra ocasion sobre la legitimidad de los tribunales del tirano y sus actuaciones, uno de los mas principales derechos, tambien usurpados, manifestando que aunque tenia por indudable su nulidad, exigia la conveniencia pública la sanease en todo aquello que fuese compatible con el decoro de mi soberanía, pues de no adoptarse este juicioso temperamento serian muy funestas las consecuencias que deberian resultar de la confusion en que se verian envueltos nuevamente los derechos de los interesados, y seguirian otros perjuicios de gravedad que me hizo presente; con lo cual, habiéndome conformado, mandé expedir la Real cédula de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos quince: que esta mi soberana resolucion, habia producido los saludables efectos de conveniencia y felicidad que se habia propuesto el mi Consejo, y parecia debia servir de norma y regla para dictar en el dia las que deberia dar tambien limitadamente con respecto á los Vales del Estado y mi pertenencia, ocupados por el intruso por el mismo orden y medio ilegítimo, y mas concurriendo razones sólidas de equidad política y de conveniencia pública de la nacion, y siendo tambien compatible con el decoro de mi soberanía, y enteramente conforme con mis sentimientos de amor y beneficencia hácia mis vasallos: que lo contrario envolveria por necesidad á la nacion en la calamidad de un sin número de pleitos inexcusables para la repeticion retrógrada contra los primeros endorsan-

tes que por el transcurso del tiempo y sus anticipadas precauciones acaso no existirán, ó existiendo, se hallarán fallidos, en cuyos casos la responsabilidad vendria á recaer en los últimos tenedores, personas de calidades muy diversas de las de los primeros, y en sugetos que cuando no la violencia ó la necesidad les hubiese conducido á tomarlos, habrian á lo menos procedido con la buena fe que les prometia la capitulacion solemne de la capital, y otros actos públicos y notorios; y al fin me propuso serian justas estas generosas resoluciones en favor de mis vasallo, no extendiéndolas á las ocupaciones de los Vales de su privativo dominio, por el cual á ellos solos les compete estos derechos. Con estas consideraciones, y otras que tambien me expuso con relacion á la calificacion de los Vales duplicados y pretensiones entabladas para su rehabilitacion, y sobre los demas clasificados; y en el supuesto de estar dictadas por mis augustos Padre y Abuelo las leyes convenientes y necesarias que arreglan la conducta de los tenedores é interesados en los Vales para su manejo, me propuso lo que estimó conveniente para mi resolucion, exponiéndome al mismo tiempo la necesidad de establecer una clasificacion de todos ellos, para facilitar por este medio en las diferencias del dia un conocimiento pronto y seguro de sus legitimidades y pertenencias, por las declaraciones que se han dado y deba Yo dar y confirmar. Y conformándome en todo con su dictámen he venido en resolver por capítulos lo siguiente:

I.^o Que se pongan en libre circulacion los Vales Reales que encontró el usurpador en las Tesorerías, Cajas y Depositarias Reales á su ocupacion de la capital y tambien los que adquirió y entraron en ellas durante la usurpacion del Gobierno, y endosaron sus respectivos Gefes en pago de contribuciones, préstamos, ventas y otros motivos semejantes.

II.^o Que todos los demas tomados á los cuerpos eclesiásticos y municipales, hospitales, hospicios, casas de refugio y beneficencia, de estudios, cuerpos religiosos, grandeza, nobleza, ciudadanos honrados y familias distinguidas sean retenidos, y puedan ser reclamados en los Tribunales competentes de Justicia como adquisiciones declaradas expresamente nulas, y mandados restituir á sus legítimos dueños en los decretos del Consejo de once de Agosto de mil ochocientos ocho, y de la Regencia de quince de Julio de ochocientos diez, en las circulares de nueve de Junio y veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos doce, y en Real cédula de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos catorce, en la que tuve á bien crear la Junta de Reintegrados.

III.^o Que se observen y tengan la mas puntual y exacta egecucion las resoluciones dadas por Mí y por el Gobierno que mandó á mi nombre durante mi ausencia para la circulacion y restitution á sus respectivos propietarios de los Vales que fueron marcados con el sello seco del intruso: los que se presentaron á la renovacion le Enero de ochocientos nueve: los que en su progresion llegaron á tener endosos de traidores al Estado, declarados tales ó sospechosos, y despues pasaron á vasallos fieles á mi Real Persona: los procedentes de los secuestros hechos en bienes del Clero Regular, y de los egecutados á mis vasallos que jamas siguieron el partido de aquel.

IV.^o Que los Vales duplicados por el Gobierno intruso se tengan por falsos por este motivo, y en su consecuencia se retengan y cancelen de modo que no existan en conformidad á lo declarado en la Real cédula de veinti-

te de Setiembre de mil setecientos ochenta, y en las posteriores relativas á la creacion, renovacion, extincion y manejo de los Vales. Publicada en mi Consejo la antecedente Real resolucion se acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la cual os mando veais la expresada mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar se contravenga en manera alguna; ántes bien dareis para su puntual egecucion las ordenes y providencias que convengan: que así es mi voluntad. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion *veré nullius*, la vean, y acuerden por su parte lo conveniente en lo que les corresponde á que tenga su debido efecto; y al traslado impreso de esta mi cédula firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dará la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos diez y siete. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Josef Antonio de Larrumbide. = D. Manuel de Torres. = D. Felipe de Sbrade. = D. Juan Benito Hermosilla. = Registrada, Aquilino Escudero = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de su original, de que certifico = D. Bartolomé Muñoz.

Idem 29.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra acaba de recibir del general en jefe del ejército expedicionario de Costa firme D. Pablo Morillo partes oficiales desde sus cuarteles generales de Cumaná y de Pampatar, en la isla Margarita, que alcanzan hasta el 30 de Mayo de este año: en ellos manifiesta las diferentes ventajas conseguidas contra los rebeldes en las provincias de Guayana, costa de Guiría y ocupacion de la citada isla Margarita. (*El detalle de dichos partes se halla en la gaceta de Madrid del jueves 30 de Octubre p óximo pasado.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

De parte del muy ilustre señor D. Antonio de Abadal, Auditor general de Guerra interino por S. M. de este Ejército y Principado; y Comisionado para este negocio, se avisa á los propietarios de las casas, cercas y todo género de edificios quefueron arruinados por los franceses, tanto en lo interior del recinto de esta plaza como fuera de ella, según se manifestó en el diario del 3 del corriente mes, que deberán juntarse pasado mañana 6 á las ocho de ella en los parages que se expresan á continuacion.

En la inmediacion exterior de la puerta de Santa Madrona, los propietarios comprendidos desde el recinto de esta plaza, orilla del mar é izquierda del camino Real de Monjuich, incluso las faldas de la montaña de Monjuich.

En la inmediacion exterior de la puerta de San Antonio los comprendidos desde el mismo recinto, derecha de la carretera Real de Madrid é izquierda de la riera llamada den Malla.

En la inmediacion exterior de la puerta del Angel, los comprendidos

desde el citado recinto, izquierda de la riera den Malla y carretera del puente de las Bigas.

En la inmediacion exterior de la puerta Nueva, los comprehendidos desde el mismo recinto y entre la carretera del puente de las Bigas y camino Real de Francia.

En la inmediacion exterior de la puerta del Mar los comprehendidos desde la playa del tronco del puerto, hasta el camino Real de Francia; incluso Ginebra y Barceloneta.

Y por último en el cuerpo de guardia de San Pablo, los propietarios de las casas adosadas al terraplen interior de la muralla de tierra de esta plaza.

Y para que llegue á noticias de todos se maada insertar este aviso en el diario. Barcelona 4 de noviembre de 1817. = Por mandado de su Señoría, Francisco Albiñana.

Dña Jacoba Monet, viuda, se servirá acudir á la Secretaría de la Capitanía General para enterarse de un asunto que le incumbe.

Hoy á las diez de la mañana en la casa morada del muy ilustre señor Intendente general de este Ejército y Principado, se procederá al último remate del arriendo de los derechos que percibe la Real Hacienda del vino del Rosellon, Conflent y demas parages de Francia á su introduccion á la villa de Puigcerdá y su comarca.

El día 10 del corriente saldrá para Cartagena el capitan Andres Roselló, que lo es de la bombardas la Virgen del Carmen.

Hoy desde las 9 á las 12 de la mañana en la Real Aduana se venderá en pública subasta una crecida porcion de cacao marañon, otra de canela y ademas otros varios géneros comisados por cuenta de la Real Hacienda.

Real Loteria primitiva. En la extraccion sorteada en Madrid el día 27 de octubre último, salieron los números siguientes: 61, 37, 90, 88 y 50.

Nota. Se admiten juegos para la extraccion que se ha de celebrar el día 24 del presente, cuya admision se cerrará el día 15 del mismo al medio día.

Embarcaciones venidas al puerto el día de ayer.

De Giorgenti, Palermo, Puerto-Specia, Diazo, Nisa, Tolon y Marsella en 36 días, el capitan Domingo Moratorio, sardo, tartana Virgen del Carmeu, de 28 toneladas, con habas y pipas vacías al señor Dodero. = De Marsella en 4 días, el capitan Andres Malbesi, frances, bombardas Narbonesa, de 85 toneladas, con trigo á los señores Ponte y Sobrino. = De Motril y Arenys en 11 días, el patron Josef Pujol, catalan, laúd las Almas, de 15 toneladas, con maiz, fríxiles y otros géneros de su cuenta.

Ventas. El que quiera entender en la compra de una mesa hecha á propósito para fabricar flores, con un crespador y diferentes moldes para cortar varias hojas, todo sin haberse usado todavia, y una cuarta parte mas barato de lo que costó, acuda á la tienda de núm. 21, en la calle del Conde del Asalto, á mano derecha entrando por la Rambla, casi frente de la travesía de Lancaster, que darán razon del sugeto que lo vende.

Se venderá á toda venta ó á carta de gracia una casa con jardin de unos 50 palmos de frente, sita en la calle del Hospital, cerca de San Agustin: se venderá segun las circunstancias actuales: informará D. Josef Font, calle del Call, núm. 5.

En el almacen de la Barra de Ferró se hace buen año y mercado por mayor y menor de una partida de arbejas vulgo *besas*, al precio de 24 pesetas la cuartera.

El que quiera comprar una yegua buena para bisflocho, podrá conferirse con el albeitar Valls, que vive en la Rambla, al lado de la casa del Vi-rey del Perú.

En la calle Ancha, núm. 7, frente de un chocolatero, casa de Antonio Gurina, se veaden pantalones, capotes, capetas, levitas y papistas hechos de paños del país de varios colores, á precios equitativos.

En el café de la Constancia, plaza de Palacio, hay una porcion de cristales ingleses asurtidos de superior calidad, á precio equitativo. En el mismo informarán de un jóven de 22 años de edad que desea servir de criado en una casa decente y de poca familia ya sea con librea ó sin ella.

El que quiera comprar una perrita de aguas blanca con alguna mancha de color de lanquines en las orejas, que tiene 8 meses, se dejará ver en casa del carpintero Josef Roca y Vidaló, en la riera de San Juan, esquina á la calle de Copons.

En la calle den Boquer, núm. 13, hay marroquines de varios colores para vender.

Se continua la venta de botellas de superior malvasía de Sitges en la tienda de quincalla de la calle de los Escudellers, casa núm. 7, frente la plazuela de San Francisco.

Se vende un caballo negro muy sano, alto ocho palmos, de edad cieco años, bueno para silla y tiro: dará razon Mariaao Mora, revendedor, en la Rambla, esquina á la Porta Ferrisa.

Quien quiera comprar un caballo bueno para montar, acuda á la calle den Jupi, frente del escribano Ubach, que viendolo y acomodando se tratará del ajuste.

Pérdidas. Quien haya encontrado un collar de corales que se perdió desde la calle de Moncada pasando por la de los Sombrerers hasta dentro de la iglesia de Santa Maria del Mar, entrando por la puerta que da á la misma calle de los Sombrerers, tenga la bondad de entregarlo en dicha calle de Moncada, casa núm. 18, que recibirá una gratificacion.

Pasando por diferentes parages de esta ciudad se cayó de una cadena de reloj un corazoncito de cristal guarnecido de oro y con unas cuantas perlas pequeñitas al rededor, y otras señas que se darán: el que lo hubiese encontrado se servirá entregarlo al zapatero de la plaza de Palacio Raimundo Bellabre, que vive al lado del ojalatero, quien dará cuatro pesetas de gratificacion y las gracias.

El que haya recogido un cachorro perdiguero atigrado, con las orejas de color de chocolate y algunas manchas del mismo color por el cuerpo, que se extravió el 23 del pasado desde la Cruz Cubierta hasta la puerta de San Antonio, tenga la bondad de devolverlo á casa de Tomas Montells, platero, en la Platería, que se le gratificará.

Teatro. Hoy se egecutará toda la misma funcion de ayer, excepto la sinfonia oriental. A las 6.

Entrada de anoche 2872 rs vn.

Cambios de ayer al medio dia Vales Reales á 74½ p. c. d.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Bruni, Impresor de Cámara de S. M.
calle de la Librería.